



Municipalidad Distrital de

Majes

Ordenanza Municipal Nro. 013-2017-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Majes, 06 Julio del 2017

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 12 de fecha 28 de junio del presente año, acordó.

CONSIDERANDO;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia, conforme a lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, las municipalidades Cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política de Perú, la ordenanza tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dicha (...).

Que, conforme lo ha establecido en la norma IV del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF en su inciso a) Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor y tributario, el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Art.10.

Que, Así mismo señala en el inciso b), que los gobiernos locales pueden conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

Que, conforme el artículo 41 del Código tributario señala la deuda Tributaria solo puede ser Condonada por norma con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones que ellos administren.

Que, el artículo 40 de la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades establece, que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, Contribuciones y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que da ley establece.

Que, según el artículo 69 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales; los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.

Que, estando a lo acordado y aprobado por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria N° 12, de fecha 28 de junio del 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la sesión de Regidores del Concejo Municipal del Distrito Majes en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE APRUEBA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONGA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA.

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la Ordenanza Municipal que declara Amnistía Tributaria en el Distrito de Majes 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR la Amnistía Tributaria a los deudores por impuesto Predial, Arbitrios municipales, Fraccionamiento y multas administrativas de pago a través de la Subgerencia de Administración Tributaria, según el régimen que se detalla a Continuación:

RÉGIMEN DE BENEFICIOS:

El régimen de beneficios se aplicara de la siguiente forma:

2.1 Deuda Tributaria.-

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 176° numeral 1 y el 178° numeral 1 del código Tributario siempre que el contribuyente efectuó el pago del Impuesto Predial.
- Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de obligaciones Tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al patrimonio predial, o impuesto de Alcabala, arbitrios municipales incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución Coactiva, previa liquidación de Costos y gastos coactivos.
- Condónese el 100% (cien por ciento) de las moras e intereses de los fraccionamientos sobre cualquier materia de las cuotas vencidas cualquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio.

Se excluye del presente beneficio a las multas por infracciones de licencia de habilitación urbana, licencias de edificación, supervisión y otras derivadas de ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentaran una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagaran la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el tribunal fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos,

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER, que queda entendido que los deudores tributarios y los deudores no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de los beneficios.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER, que los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanza para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de los Costos y gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACLARAR que al término del presente Régimen de Amnistía Tributaria, se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias y no tributarias con el reajuste de la tasa de interés moratorio (TIM) y las multas correspondientes.

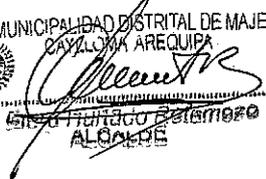
DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

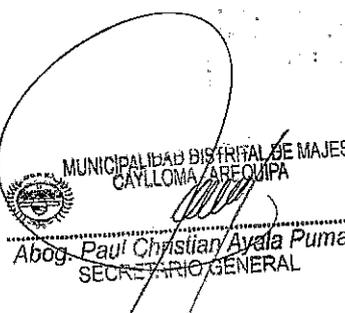
PRIMERA.- DEJAR sin efecto legal todas las ordenanzas que se opongan a la presente Norma municipal.

SEGUNDA.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Julio del 2017.

TERCERA. FACULTAR al titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, al Departamento de Control y Recaudación el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza; a Secretaria General su publicación, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA

Abog. Paul Christian Ayala Puma
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres